SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Alcaldía Local de Santa Fe

Fecha de Solicitud: (02) de (Diciembre) de (2025)	**Área de Origen:** Planeación

I. RESUMEN CONTRACTUAL

Número Contrato: FDLSF-CIA-353-2025 SIPSE (137216)	**Fecha de Suscripción**: 31/07/2025	**Tipo de Contrato**: CIA
Plazo Inicial: (5) meses	**Fecha de Inicio:** 04/08/25	**Fecha de Terminación Inicial:** 31/12/2025

Objeto: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE PARA DESARROLLAR LAS INICIATIVAS CULTURALES QUE IMPULSEN LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA DE LA LOCALIDAD, EN EL MARCO DE LAS APUESTAS DEL PLAN DISTRITAL DE DESARROLLO BOGOTÁ CAMINA SEGURA 2024 - 2027.

Contratista: SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

Interventor/ Supervisor: **ANGIE CATALINA CHAVES GUERRERO**		**Valor Inicial: $** 6.490.443.921 COP
Número del proceso SECOP I o II: FDLSF-CD-353-2025 SIPSE (137216)	**Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:** 31/07/2025	**Link del proceso en el SECOP I o II:** https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex&notice=CO1.NTC.8535402

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

MODIFICACIÓN No. 1

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
$0	**Tiempo**: (3) meses hasta el 31 de Marzo de 2026 **Fecha Terminación Final**: 31/03/2026	Prorroga al convenio interadministrativo por tres (3) meses hasta el 31 de Marzo de 2026.

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES

MODIFICACIÓN No._____

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas

Valor: **$** CDP No.:	Tiempo: Fecha Terminación Final:	

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	**$ 6.490.443.921 COP**
Valor ejecutado:	**$ 0**
Valor Pagado:	**$0**
Valor a Adicionar:	**$0**
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	**$ 6.490.443.921 COP**

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

ANTECEDENTES CONTRACTUALES

El Fondo de desarrollo local de Santa Fe Convenio Interadministrativo No. FDLSF-CIA-353-2025 / 731-2025 (SCRD) el día 31 de julio de 2025 cuyo objeto es *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y económicos entre el fondo de desarrollo local de santa fe y la secretaría distrital de cultura, recreación y deporte para desarrollar las iniciativas culturales que impulsen la transformación social y económica de la localidad, en el marco de las apuestas del plan distrital de desarrollo Bogotá camina segura 2024 - 2027."* por un valor **SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE UN PESOS M/CTE ($6.490.443.921)**.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

La modificación al Convenio Interadministrativo No. FDLSF-CIA-353-2025 / 731-2025 (SCRD), suscrito entre la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD y el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe – FDLSF, resulta necesaria y procedente debido a las condiciones técnicas y operativas identificadas durante la ejecución del convenio.

En la Tercera Sesión del Comité Técnico, realizada el 31 de octubre de 2025, se evidenció que, para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual centrado en aunar esfuerzos técnicos, administrativos y económicos para desarrollar iniciativas culturales que impulsen la transformación social y económica de la localidad se requiere ampliar el plazo inicialmente establecido hasta el 31 de diciembre de 2025.

El avance de las actividades programadas, así como la necesidad de asegurar la articulación institucional, la participación comunitaria y la ejecución técnica de las iniciativas culturales proyectadas, demanda un tiempo adicional que permita culminar las acciones conforme a los estándares de calidad, oportunidad e impacto previstos en el marco del Plan Distrital de Desarrollo Bogotá Camina Segura 2024–2027.

La ampliación del plazo hasta el 31 de marzo de 2026, aprobada por unanimidad por el Comité Técnico, garantiza:

- La continuidad y finalización eficiente de las actividades operativas y técnicas derivadas del convenio.
- La optimización del uso de los recursos asignados, evitando riesgos de ejecución parcial o incompleta.
- La adecuada planeación, seguimiento y control de las acciones culturales ejecutadas en el territorio.
- El cumplimiento del objeto contractual sin afectar la calidad de los productos ni los resultados esperados.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

Considerando lo conceptuado por la Corte Constitucional donde refiere[1]:

> *"2.6.1 Por regla general, los contratos estatales* ***pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado****, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las Entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009.*
>
> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular,* ***cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.****"* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, la modificación de la Cláusula Segunda – Plazo es indispensable para permitir la culminación integral de las iniciativas culturales contempladas y asegurar que el convenio cumpla su propósito institucional, social y administrativo.

[1] 1 Corte Constitucional. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Sentencia C-300 de 2012.

En consecuencia, la ampliación del plazo constituye una medida eficiente, oportuna y plenamente justificada dentro del marco normativo aplicable y en concordancia con las decisiones técnicas adoptadas por el Comité Técnico del convenio.

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMLV, cuando aplique:

Valor contrato en SMLV: 3.998
Valor máximo para adición en SMLV:
Valor adición solicitada en SMLV: 0

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor(a) solicito la aprobación de la modificación Prórroga del Convenio Interadministrativo No. FDLSF-CIA-353-2025 / 731-2025 (SCRD)

Supervisor
DIEGO ALEJANDRO LÓPEZ LÓPEZ
ALCALDE LOCAL DE SANTA FE

Apoyo a la Supervisión
ANGIE CATALINA CHAVES GUERRERO
PLANEACIÓN/ APOYO A LA SUPERVISIÓN

Proyectó: Catalina Chaves – Profesional Planeación (ALSF)
Revisó: Karol Talero – Abogada Contratación (ALSF)
Revisó: Mauricio Carrillo – G.G (ALSF)
Aprobó: Ricardo Molina – G.C (ALSF)